

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(18 DE JUNIO DE 2012)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

5ta. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 3296

31 DE MARZO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El actual Código de Rentas Internas es parte de una reforma fundamentada en el firme compromiso de “aliviar el bolsillo del puertorriqueño mediante unas tasas contributivas justas y controlar los gastos gubernamentales”, como fórmula para el crecimiento económico de Puerto Rico. En esencia, “Más Dinero en Tu Bolsillo” es una reforma contributiva que por fin le hace justicia a todos los puertorriqueños, reduciendo los impuestos, premiando el trabajo y dejando más dinero en el bolsillo de todos los ciudadanos de la Isla.

Como parte esencial de la reforma, se estableció que cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial, indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad donde se lleven a cabo ventas, y cualquier otra información que el Secretario pueda requerir.

Dicho Certificado de Registro debe exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada lugar de negocio para el cual sea expedido. Igualmente, ninguna persona puede hacer negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho certificado haya sido cancelado.

Sin embargo, estimamos prudente enmendar esta nuevo Código de Rentas Internas a los efectos de autorizar la exhibición de copias a color de los certificados de registro cuando el comerciante determine que por motivos de seguridad así deba hacerlo.

Sabido es que muchos comerciantes y profesionales que exhiben sus certificados, lo hacen en lugares en los cuales sus posibles clientes o pacientes tienen el acceso necesario para que puedan apropiarse de los mismos.

Nos preocupa que personas inescrupulosas puedan hurtar los certificados originales y ser utilizados para propósitos ajenos a la ley. Esta situación pone en desventaja a comerciantes o profesionales que cumpliendo con la Ley pueden verse afectado por este hurto, y consecuentemente, ser hasta multados por el Departamento de Hacienda por no tener sus certificados visibles en sus lugares de negocios.

No obstante, aclaramos que en el caso de aquellos comerciantes que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del certificado de registro correspondiente, deberán, en todo momento, mantener accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que el mismo pueda ser inspeccionado por aquella autoridad competente. Estimamos que el certificado original puede muy bien, ser guardado en una bóveda o en un escritorio del local.

Ciertamente, la presente legislación se convierte en una de justicia para los comerciantes responsables y cumplidores de la Ley, pero que por motivos de espacio, un posible cliente o paciente podría hurtar su certificado de registro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda la Sección 4060.02 de la Ley 1-2011, para que lea como

2 sigue:

3 “Sección 4060.02.-Exhibición del Certificado de Registro

1 El Certificado de Registro, o en su defecto, una copia a color, deberá
2 exhibirse en todo momento en un lugar visible al público en general en cada
3 lugar de negocio para el cual sea expedido. En el caso de aquellos comerciantes
4 que por motivos de seguridad entiendan pertinente exhibir la copia a color del
5 certificado de registro correspondiente, deberán, en todo momento, mantener
6 accesible en cada lugar de negocio para el cual se expidió el certificado para que
7 el mismo pueda inspeccionado por aquella autoridad competente. Ninguna
8 persona hará negocios como comerciante, ni persona alguna venderá o recibirá
9 nada de valor en lugar de admisiones, sin antes obtener un certificado o después
10 de que dicho certificado haya sido cancelado; y ninguna persona recibirá licencia
11 alguna de cualquier entidad del Gobierno de Puerto Rico para llevar a cabo
12 dichos negocios sin antes obtener un certificado o después de que dicho
13 certificado haya sido cancelado.”

14 Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico
15 adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos de esta Ley, dentro
16 de un término no mayor de treinta días naturales, luego de aprobada la misma.

17 Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.